



ASESORÍA JURÍDICA
FSM / MMS

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2014, DEL 24 DE ABRIL DE 2017, QUE DICTA SENTENCIA EN SUMARIO SANITARIO ORDENADO INSTRUIR POR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4314, DEL 24 DE OCTUBRE DE 2016, EN FARMACIA MARSIL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____

SANTIAGO,

6050 08.11.2018

VISTOS: A fojas 1 y siguientes, el expediente de sumario sanitario ordenado instruir por Resolución Exenta Nº 4314, de fecha 24 de octubre de 2016; a fojas 60 y siguientes, la Resolución Exenta Nº 2014, del 24 de abril de 2017, que dicta sentencia en dicho proceso sumarial; a fojas 63, la notificación por correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2017; a fojas 64, la Providencia interna Nº 1013, del 18 de mayo de 2017, del Jefe Asesoría Jurídica; a fojas 65 y siguientes, el recurso de reposición deducido por don Gustavo Marambio Silva con fecha 10 de mayo de 2017, adjuntando antecedentes; a fojas 81, la Providencia interna Nº 2519, del 10 de octubre de 2018, del Jefe Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por medio de la Resolución Exenta Nº 2014, del 24 de abril de 2017, se dictó sentencia en el sumario ordenado instruir en Farmacia Marsil local Nº 2, por Resolución Exenta Nº 4314, del 24 de octubre de 2016, sancionando a su representante legal con tres multas por un total de 98 (noventa y ocho) unidades tributarias mensuales por el funcionamiento de la farmacia con auxiliar de farmacia que no acredita su condición de tal, por no respetar la condición de venta de un producto farmacéutico -ya que se constata la venta de una unidad de *Lansoprazol 30 mg x 30 comprimidos*, sin la debida presentación de receta médica- y por no garantizar la transparencia, el acceso a la información y la veracidad de la misma, en materia de expendio de medicamento, ya que el listado de precios encontrado en el local no se ajusta a la normativa sanitaria vigente, conteniendo solo el nombre del producto farmacéutico y el precio. Por otra parte, se sancionó en dicho acto administrativo a la directora técnica de la misma, con tres multas por un total de 4,9 (cuatro coma nueve) unidades tributarias mensuales por las mismas infracciones antes indicadas.

SEGUNDO: Que con fecha 3 de mayo de 2017, se notificó la sentencia antes señalada a los sumariados, por correo electrónico, como fuera solicitado en la audiencia de descargos que rola a fojas 15 de este expediente.

TERCERO: Que, con fecha 10 de mayo del año 2017, don Gustavo Marambio Silva, representante legal de la empresa, presenta recurso de reposición en contra del acto administrativo individualizado en el considerando primero, fundando este en las consideraciones de hecho y derecho que se indican a continuación, resumidamente:

a) Como reflejan tanto el acta de la visita inspectiva realizada, así como el informe de fiscalización, la directora técnica de la farmacia es la señora Constanza Budini Vera. Doña Martha Lucía Torres Durán realiza labores de venta de perfumería, adjuntándose documentación al efecto.

b) El giro de la empresa es farmacia y perfumería, siendo esta última la más relevante, lo que verificado por los fiscalizadores en la visita y que queda de manifiesto al constatar las facturas entregadas.

c) Se ha trabajado en las deficiencias encontradas, ya que aspiran a trabajar apegados a la ley. Hacen presente que han sido víctimas de una serie de robos y destrozos.

d) Adjuntan documentos sobre su situación financiera, solicitando se rebajen las multas aplicadas.

CUARTO: Que respecto de los argumentos planteados por el recurrente, corresponde señalar en primer lugar que efectivamente se ha incurrido en un error al momento de dictar la sentencia que aquí se impugna, toda vez que en ella se han aplicado tres multas por las infracciones perseguidas en este proceso en contra de doña Martha Lucia Torres Durán, quien no es la directora técnica de la farmacia sumariada. En razón de ello, del tiempo transcurrido y de la regla contenida en el inciso tercero del artículo 41 de la Ley Nº 19.880, que aprueba bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado –que impide a la Administración Pública agravar la situación del recurrente con ocasión de la resolución de su petición-, corresponde dejar sin efecto las tres sanciones impuestas a la señora Torres Durán, lo que se realizará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

QUINTO: Que por otra parte, el resto de los argumentos planteados por el recurrente en su presentación no logran desvirtuar la imputación inicial de este sumario sanitario, habiéndose razonado suficientemente en la sentencia impugnada sobre los descargos y documentos incorporados al proceso por los sumariados, los que son reiterados en esta instancia, por lo que no procede emitir un nuevo pronunciamiento.

SEXTO: Que asimismo, corresponde señalar que de acuerdo a los antecedentes económicos de la empresa, adjuntos al recurso de reposición, se ha podido confirmar lo aseverado por esta autoridad sanitaria en el considerando décimo primero de la sentencia, en cuanto a que la empresa sumariada corresponde a una mediana empresa, según la clasificación contenida en el artículo segundo de la Ley Nº 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño, razón por la cual el monto de las multas aplicadas resulta correcto, siendo improcedente su modificación.

SÉPTIMO: Que en resumen, no existiendo argumento de hecho o de derecho que obligue a reconsiderar lo ya resuelto, se procederá a rechazar el recurso de reposición intentado, acogiéndose solo en lo señalado en el considerando cuarto precedente, y

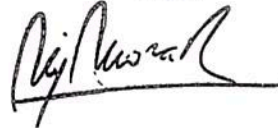
TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, de 2003; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Nº 466, del año 1984, del Ministerio de Salud; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el Decreto Exento Nº 54, de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1.- ACÓGESE PARCIALMENTE el recurso de reposición interpuesto por don Gustavo Marambio Silva, representante legal de la propietaria de **FARMACIA MARSIL**, con fecha 10 de mayo de 2017, en cuanto se dejan sin efecto las multas establecidas en los numerales dos, cuatro y seis de la parte resolutive de la Resolución Exenta Nº 2014, del 24 de abril de 2017, que dicta sentencia en el sumario sanitario ordenado en la Resolución Exenta Nº 4314, del año 2016.

2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente, don Gustavo Marambio Silva, a la dirección de correo señalada en la audiencia de descargos, rolante a fojas 15, gustavomarambio@tie.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. MARÍA JUDITH MORA RIQUELME
DIRECTORA (S)
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

11/10/2018
ID Nº 313415
Resol A1/Nº 1181
REF: F16/331, 4878/17

Distribución:

- Sr. Gustavo Marambio Silva (Farmacia Marsil);
- Asesoría Jurídica;
- Subdepartamento de Gestión Financiera;
- Subdepartamento de Fiscalización;
- Gestión de Trámites.

